

CONTRATO DE SERVICIOS

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
DIRECCION GRAL. DE LEYES Y DECRETOS
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por la Lic Josefina Nallar, en su carácter de Secretaria de Fortalecimiento Socio Comunitario del Ministerio de Desarrollo Social, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 de la ciudad de Salta, en adelante **"EL MINISTERIO"** por una parte; y por la otra, el señor **LÓPEZ, LUIS ALBERTO**, DNI N° 32.857.300, con domicilio en Juan Manuel Chávez 450 de la ciudad de Salta, en adelante **"EL CONTRATADO"**, convienen en celebrar este Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL CONTRATADO"**, en función de sus conocimientos, experiencia y habilidades, para desempeñar tareas de índole técnico y administrativo, relacionadas con la implementación, y acompañamiento de los diversos programas que se desarrollan en el ámbito de La Casona de La Paz, dependiente de la Secretaria de Fortalecimiento Socio Comunitario del Ministerio de Desarrollo Social.

SEGUNDA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 1º de julio de 2.024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Se establece que la suscripción del presente no importa derecho alguno de prórroga a beneficio de **"EL CONTRATADO"**, pudiendo ser prorrogado únicamente mediante uno nuevo.

TERCERA: **"EL CONTRATADO"** asume el compromiso de cumplir con una carga horaria semanal de treinta (30 horas), para la ejecución de las tareas que le son contratadas.

CUARTA: **"EL CONTRATADO"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las funciones y tareas asignadas. Asimismo, resulta obligada a guardar estricta reserva, no pudiendo comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial a la que haya tenido acceso con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. La obligación de confidencialidad deberá observarse aún finalizado el contrato, incluso en el caso de que este no fuere prorrogado. Deberá desempeñarse con eficiencia y capacidad, y seguir las instrucciones del funcionario con competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio.

QUINTA: **"EL CONTRATADO"** percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$313.373,00 (pesos trescientos trece mil trescientos setenta y tres con 00/100) por los meses de julio y agosto, y de septiembre a diciembre la suma de \$435.588,00 (pesos cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y ocho con 00/100) por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

SEXTA: Además de la retribución por los servicios prestados, **"EL MINISTERIO"** abonará a **"EL CONTRATADO"**, en caso de corresponder, Viáticos y Pasajes, quedando sujeta su liquidación a la Escala de viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial.

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512062-8

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 241021113

IMPORTE: \$ 14.214,59



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de “**EL CONTRATADO**”, serán exclusivamente los previstos en el presente Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de “**EL MINISTERIO**”, prestación o compensación u otro pago fuera de los aquí estipulados expresamente. -----

OCTAVA: “**EL CONTRATADO**” declara bajo juramento no desempeñar ocupación, empleo o actividad profesional en ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, contemplándose al respecto, las excepciones establecidas por el Decreto N° 14/91, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de “**EL MINISTERIO**”, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste. -----

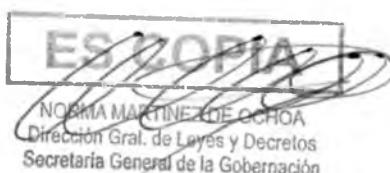
NOVENA: “**EL CONTRATADO**” quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, “**EL MINISTERIO**” tiene a su cargo contratar a favor de “**EL CONTRATADO**” un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

DÉCIMA: “**EL CONTRATADO**” deberá observar minuciosamente durante la ejecución del asesoramiento/consultoría, objeto del presente contrato, las medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, que exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza del mismo; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros, y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil, o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo la consultora. En tales supuestos, “**EL MINISTERIO**” se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente. -----

DÉCIMO PRIMERA: Quedan a cargo de “**EL CONTRATADO**” los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva. -----

DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera “*intuito personae*” por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose “**EL MINISTERIO**”, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMO TERCERA: “**EL MINISTERIO**” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por “**EL CONTRATADO**” y/o necesidades de servicio, circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso “**EL CONTRATADO**” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----



497



DÉCIMO CUARTA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "EL MINISTERIO" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en los términos establecidos, "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de no abonar la retribución correspondiente al mes que deje de prestar las tareas de asesoramiento que le son contratadas. -----

DÉCIMO QUINTA: El presente Contrato se rige por las disposiciones del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial. -----

DÉCIMO SEXTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 01 días del mes de agosto del año 2024. -----

Lopez 617
DNI 32854300



NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación